



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 07 de Diciembre del 2022.

**VISTO:**

El, INFORME LEGAL N° 2044-2022-MDSM-OGAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 884-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el representante legal del CONSORCIO CARASH referente al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", POR FUERZA MAYOR", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";


Que, mediante INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, emite opinión legal, sobre el inicio del proceso de conciliación con el representante legal del consorcio Carash, para solicitar la Resolución del Contrato (de mutuo acuerdo por la causal de fuerza mayor), de la Adjudicación Simplificada N° 0103-2021-MDSM/CS-2, Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el centro poblado de Carash, del distrito de San Marcos, Huari, Ancash";

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"




Que, mediante INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:



"Mediante Informe N° 044-2022-MDSM/GDUR-FMDA, de fecha 20 de octubre de 2022, el Abogado a cargo del saneamiento de bienes muebles de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda se sirva derivar los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución, sobre la resolución de contrato por la causal de fuerza mayor.

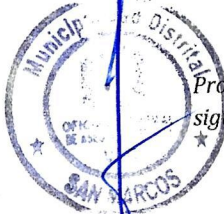
Mediante Informe ACOP N° 159-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-ZPJV, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Administrador del Contrato de Obras Públicas, recomienda tramitar la Resolución del Contrato de la empresa contratista Consorcio Carash.



Con Informe N° 2117-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, deriva el presente informe con todos su actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para proceder con la resolución del contrato.


Con Informe N° 04759-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2.

Mediante Informe Legal N° 2044-2022-MDSM-GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre lo solicitado";




Que, mediante INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente análisis del requerimiento, señalando lo siguiente:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0103-2021-MDSM/CS-2, Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el centro poblado de Carash, del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", de fecha 25 de noviembre de 2021.



Que, en la Cláusula Décimo Novena del referido contrato, se contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión de la Municipalidad: "Resolver el Contrato Adjudicación Simplificada N° 0103-2021-MDSM/CS-2, Contratación de Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el centro poblado de Carash, del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", de mutuo acuerdo, por la causal de fuerza mayor.






Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.


Que, en tal sentido, se aprecia que la pretensión de Resolución de Contrato, se sustenta en el Informe N° 044-2022-MDSM/GDUR-FMDA, emitido por el Abogado a cargo del saneamiento de inmuebles de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, quien en torno a la ejecución de la obra ha indicado: "(...) se ha

# Municipalidad Distrital de San Marcos


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"




procedido a la evaluación de la disponibilidad del terreno, advirtiendo que el predio donde se pretende ejecutar la obra se superpone al predio de propiedad privada de los ciudadanos Joaquín Chávez Garay y Estelista Rubina Anaya (...): asimismo indica que los propietarios de las áreas afectadas, presentan propuestas dinerarias exorbitantes, que la Municipalidad no puede atender, por lo que recomienda se encamine la Resolución del contrato, por fuerza mayor.



Que, el problema identificado, ha sido materia de pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato de Obras, quien mediante Informe ACOP N° 159-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-ZPJV, concluye que, la suma exorbitante solicitada por los propietarios de las áreas afectadas, no es atendible, ya que la Municipalidad no cuenta con partidas presupuestadas en la resolución de aprobación del expediente técnico, siendo que tampoco se justifica el dimensionamiento del área que requiere la obra, coincidiendo con la recomendación de resolver el contrato.




Que, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, a través de su Informe N° 2117-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CASS, expone: "(...) 4.8. De acuerdo al literal precedente, el encargado del Saneamiento de Inmuebles de la MDSM, evidencia que existe una situación de fuerza mayor que impide continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal de los terrenos que serían afectados en el proceso de ejecución de la citada obra, esta situación no podría ser revertida por la Municipalidad, siendo así, corresponde que la Entidad proceda con resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista al estar imposibilitado de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato de obra"; por lo que recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proceder con la Resolución de Contrato.



Que, los Informes citados en párrafos anteriores, han sido avalados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, mediante Informe N° 04759-2022-MDSM/GDUR-NADG, siendo que todos los actuados han sido remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, para el trámite correspondiente.

Que, sobre el caso, en particular el artículo 164.3 del RLCE, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; siendo que, mediante informes técnicos se ha advertido un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, esto es, que se ha determinado una superposición al predio donde se pretende ejecutar la mencionada obra, predio que pertenece a ciudadanos particulares, quienes para permitir el uso de sus predios han solicitado exorbitantes sumas dinerarias, las mismas que resultan imposible de atender, por no contar con la partida presupuestal, para esta demanda.

Que, advertimos que se trata de un caso de fuerza mayor, el cual no es imputable a las partes, y ha sido advertido posterior a la suscripción del contrato, no habiéndose contemplado una partida presupuestal para la compra - venta de predios pertenecientes a terceros.



Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 2044-2022-MDSM-GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, recomienda se emita la resolución autoritativa a favor de la suscrita, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia conciliatoria, contemplando como pretensión: "ÚNICA PRETENSIÓN: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR FUERZA MAYOR".

Que, lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica se enmarca en lo establecido en el numeral 8. del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", los cuales establecen que, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo señalado en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguientes conclusión: Que, contando con los informes técnicos y legal, es procedente que se inicie el proceso de conciliación sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0103-2021-MDSM/CS-2, contratación de ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el centro poblado de Carash, del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", a efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio, con el representante legal del CONSORCIO CARASH;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 017-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: - INÍCIESE el proceso de conciliación con el representante legal del CONSORCIO CARASH. - EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la suscrita. - CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIONES CONCILIABLES: ÚNICA PRETENSIÓN: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", POR FUERZA MAYOR". -CÚMPLASE con las recomendaciones establecidas en los puntos 6.3 y 6.4 del Informe Legal N° 2044-2022-MDSM-OGAJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, obrante a folios (50);

Que, mediante INFORME N° 884-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar con el representante legal del CONSORCIO CARASH teniendo como ÚNICA PRETENSIÓN: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", POR FUERZA MAYOR". -CÚMPLASE con las recomendaciones establecidas en los puntos 6.3 y 6.4 del Informe Legal N° 2044-2022-MDSM-OGAJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, obrante a folios (50);

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el representante legal del CONSORCIO CARASH referente al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", POR FUERZA MAYOR", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR**, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0103-2021-MDSM/CS-2, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TÓPICO Y BOTIQUÍN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", POR FUERZA MAYOR", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE